



AUTO N° 629 DE 2021 (12 DE NOVIEMBRE)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA A LA CABECERA MUNICIPAL DE FONSECA CON EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO, MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación Ambiental de fecha 15/10/2021, con radicado de esta Corporación ENT-7525 fechado 21 de Octubre de 2021, el Señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, actuando en calidad de representante legal del municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, solicitó a esta Corporación la liquidación de los costos por los servicios de evaluación ambiental para adelantar trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA A LA CABECERA MUNICIPAL DE FONSECA CON EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO, MUNICIPIO DE FONSECA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado SAL-4064 de fecha 25 de Octubre de 2021, liquidó los costos por el servicio de evaluación ambiental para el Permiso solicitado para la ejecución del proyecto con objeto antes descrito.

Que el municipio de Fonseca - La Guajira, mediante oficio de fecha 04 de Noviembre de 2021, con radicado CORPOGUAJIRA ENT-8011 fechado 11 del mismo mes, aportó los documentos necesarios para el trámite de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal y aportó copia de la consignación correspondiente al pago de los costos del servicio de evaluación ambiental.

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de Aprovechamiento Forestal, copia de las consignación a la cuenta de ahorros No. 526449-83496 de Bancolombia, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.237.643), por concepto de costos de evaluación ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *"la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que conforme con el artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto No. 1076 de 2015, “*Las clases de aprovechamiento forestal son: Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque*”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 del 2015. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos o ante las Autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora de la Territorial del Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados, presentada por el municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “*MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA A LA CABECERA MUNICIPAL DE FONSECA CON EL CORREGIMIENTO DE SITIONUEVO, MUNICIPIO DE FONSECA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*”, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Fonseca - La Guajira, representada legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.264, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria Seccional Guajira, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca - La Guajira, a los Doce (12) días del mes de Noviembre de 2021.

Estela María Freile Lopesserra
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp No. 260 del 12/11/2021
ENT-7525 del 21/10/2021